



REGLAMENTO MUNICIPAL PARA LA CONCESIÓN DE HONORES Y DISTINCIONES DEL AYUNTAMIENTO DE EIBAR

Artículo 1

Este Ayuntamiento acogándose a la facultad que le confieren los artículos 189 y 190 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 191 del mismo texto normativo, regula por el presente Reglamento cuanto concierne a la concesión de honores y distinciones.

En concreto, se trata de determinar los honores y distinciones que el Ayuntamiento de Eibar pueda conceder con la finalidad de premiar especiales merecimientos, servicios extraordinarios, trabajos de gran valía y excelencia en cualquiera de los ámbitos culturales, científicos, artísticos, deportivos, económicos, profesionales o sociales o para premiar aportaciones singulares a la ciudad de Eibar.

Artículo 2

El Ayuntamiento, teniendo en cuenta los méritos que en cada caso concurren, podrá otorgar los siguientes honores y distinciones:

- Títulos:
 - Hija/Hijo Predilecta/o de la Ciudad con su diploma correspondiente.
 - Hija/Hijo Adoptiva/o de la Ciudad con su diploma correspondiente.
- Distinciones:
 - *Txopitea eta Pakea*.
 - Escudo de Eibar.
 - Bola de grabador.



Artículo 3

3.1 El título de Hijo/Hija Predilecto/a de la Ciudad sólo podrá recaer en aquellas personas que hayan nacido en Eibar, o, que habiendo pasado allí parte de su vida, sea cual sea su origen y residencia puntual, se consideren eibarreses, y que, por sus destacadas cualidades personales o méritos señalados y singularmente por sus servicios en beneficio, mejora u honor de Eibar, hayan alcanzado un gran prestigio y consideración en el concepto público que los haga acreedores al título de que se trata.

3.2. El nombramiento de Hijo/a Adoptivo/a de la Ciudad podrá otorgarse a favor de aquellas personas que, sin haber nacido en Eibar y cualquiera que sea su naturaleza de origen, reúnan los méritos y circunstancias indicadas anteriormente.

3.3. Tanto el título de Hija/o Predilecto/a como el de Hija/o Adoptiva/o podrán ser concedidos también como póstumo homenaje al fallecimiento de personalidades en las que concurrieron los méritos citados.

Artículo 4

4.1 La distinción *Txopitea eta Pakea* recaerá en toda aquella personas que reúna especiales merecimientos, haya prestado servicios extraordinarios o trabajos de gran valía y excelencia en cualquiera de los ámbitos culturales, científicos, artísticos, deportivos, económicos, profesionales o sociales o haya realizado aportaciones singulares a la ciudad de Eibar.

4.2 La distinción Escudo de Eibar se entregará a todas las concejales y concejales que hayan dejado el cargo, como reconocimiento simbólico de la labor desempeñada en la institución representando a la ciudadanía.

4.3 La distinción Bola de Grabador se entregará a todas las personas centenarias en reconocimiento de toda una vida dedicada al trabajo y a todas aquellas personas y entidades que merezcan un reconocimiento local por su



dedicación, entrega o trabajo o, en el caso de las entidades, por razón del cumplimiento de sus efemérides o aniversarios. También se entregará dicha distinción a toda aquella persona que, por su gran conocimiento en la materia de que se trate, el Ayuntamiento de Eibar le solicite ofrecer charlas o conferencias y lo haga de manera altruista.

Artículo 5

El trámite a seguir para la concesión de los títulos de Hija/o Predilecta/o e Hija/o Adoptiva/o será el que se establece en los artículos siguientes.

Artículo 6

El expediente podrá iniciarse:

- a) por acuerdo de la Junta de Portavoces -mediante voto ponderado que represente la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación- se propondrá a la Alcaldía-Presidentencia la concesión del título que corresponda.
- b) a solicitud de al menos el 5 % de la población de Eibar.

Artículo 7

En el acuerdo inicial de la Junta de Portavoces o en los escritos de la ciudadanía se expresarán concretamente los hechos o circunstancias que hayan de ser objeto del expediente, la persona que haya de ser galardonada y la clase de honor o distinción que pretenda ser concedida.

Artículo 8

Actuará como Instructor del expediente la persona que ostente la Secretaría de la Corporación.



Artículo 9

La persona instructora del expediente practicará cuantas diligencias estime necesarias para la más depurada, objetiva y completa investigación de los méritos. Con este fin, podrá tomar declaración a cuantas personas o representantes de entidades puedan suministrar informes, datos o antecedentes de todo tipo, quedando reflejados en dicho expediente con la debida objetividad, precisión y detalle, ya sean de carácter favorable como adversos a la propuesta inicial.

En la instrucción se podrá interesar además la opinión o el asesoramiento de cuantas personas físicas o jurídicas, corporaciones e instituciones de todo tipo se consideren convenientes, a fin de completar el expediente de forma que el mismo contenga todos los elementos de juicio objetivos para la más completa, veraz y objetiva elaboración de la correspondiente propuesta.

Artículo 10

Con carácter previo a la propuesta de concesión del título correspondiente, se otorgará trámite de audiencia pública mediante anuncio en el tablón de edictos del Ayuntamiento, así como en la página web municipal, por término de 15 días, plazo durante el cual quienes lo deseen podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones u objeciones que estimen pertinentes. En el caso de que se presenten, la persona encargada de la instrucción las incorporará al expediente y, en su caso, formulará propuesta de concesión.

Artículo 11

La Junta de Portavoces, mediante voto ponderado que represente la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, elevará al Pleno Municipal la propuesta de concesión del título.



Artículo 12

Las distinciones *Txopitea eta Pakea* y Bola de Grabador se otorgarán mediante Resolución de Alcaldía, previa propuesta de la Junta de Portavoces, mediante voto ponderado que represente la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación. En ambos, no deberá seguirse la tramitación prevista en los artículos 6 a 11 del presente Reglamento.

Artículo 13

13.1. Los atributos o documentos representativos de los honores o distinciones concedidos se entregarán a las personas o entidades galardonadas por quien ocupe la Alcaldía-Presidencia, en acto público de homenaje o en la forma que el Ayuntamiento disponga al adoptar el acuerdo de concesión y tendrá las leyendas que en su caso se determinen. En el acto de entrega tomarán parte todos los portavoces de los grupos municipales.

13.2. Las características del diploma que reconozca el título de Hija/Hijo Predilecta/o o Hija/Hijo Adoptiva/o de la Ciudad serán las siguientes:

- Papel de algodón orgánico 100 % OCC de origen sostenible y en color crudo de 350 gramos.
- Medidas: 24 x 32 cm.
- Margen de hoja: con contorno y adorno realizado expreso por artistas locales de prestigio, que también insertarán el resto de textos a inscribir en el color seleccionado por el artista.
- El nombre de la institución: *Eibarko Udala / Ayuntamiento de Eibar* con el escudo oficial a color.
- El nombre del destinatario: el nombre completo de la persona galardonada.



- La razón de la distinción: *Eibarko seme/alaba kuttuna / Eibarko ohorezko semea /ohorezko alaba Hija/Hijo Predilecta/o de Eibar o Hija/Hijo Adoptiva/o de Eibar.*
- Lugar y fecha.
- Firma: En la última parte del diploma deberá llevar la firma manuscrita de quien ostente la Alcaldía-Presidencia con el correspondiente sello.

13.3. Las características de la obra *Txopitea eta Pakea* de Oteiza, que corresponde a una edición de 200 piezas numeradas y firmadas, replica de la obra original, son las siguientes:

- Está realizada en bronce con una peana de mármol negro Markina.
- Las medidas totales son 90 x 90,86 mm de alto.
- Las medidas de la peana son 90 x 90 x 19 mm de alto.
- El peso total de la pieza es de 0,7 kg.
- Se insertará la leyenda correspondiente.

13.4. Las características del Escudo de la villa son las siguientes: insignia de solapa damasquinada con el escudo oficial de la Ciudad y el lema *Eibarko hiri guziz eredugarria.*

13.5. Las características del obsequio oficial o distinción Bola de Grabador son las siguientes:

- Se trata de una réplica reducida de la tradicional bola de grabador eibarresa realizada en bronce y con una peana de mármol color crema marfil.
- Las medidas totales son: 90 x 90 x 80 de alto.
- Las medidas de la peana son: 90 x 90 x 80 cm. de alto.
- El peso total de la pieza es de un 1 kg.
- La edición es ilimitada.
- Se insertará la leyenda correspondiente.



Artículo 14. Libro registro de distinciones honoríficas

14.1. Se crea un Libro Registro de distinciones honoríficas del Ayuntamiento de Eibar, adscrito a la Secretaría General, que tendrá naturaleza administrativa y se regirá por las disposiciones del presente artículo.

14.2 En dicho Libro Registro se consignarán con la suficiente precisión y detalle los nombres y las circunstancias de todas y cada uno de las entidades y personas favorecidas con alguna de las distinciones honoríficas a que se refiere el presente Reglamento, la relación detallada de los méritos que dieran motivo a su concesión, la fecha de la misma y en su caso la del fallecimiento de la persona galardonada o disolución de entidades, así como la revocación del mismo, si ese fuese el caso.

14.3 Este Libro Registro se abrirá con una diligencia suscrita, conjuntamente, por la Alcaldía y la Secretaría General de la Corporación, que además se encargará de numerar y foliar todas las hojas del libro, de cuya numeración deberá quedar debida constancia en la diligencia de apertura. Este Libro Registro estará dividido en tantas secciones cuantas sean las distinciones honoríficas que pueda otorgar el Ayuntamiento de Eibar y en cada una de ellas se inscribirá, por orden cronológico de concesión, los nombres y demás circunstancias señaladas anteriormente de quienes se hallen en posesión del título, honor o distinción de que se trate.

14.4. Las inscripciones se practicarán siempre de oficio.

14.5. El Libro Registro Municipal es público. La consulta de sus asientos se hará de conformidad con lo dispuesto en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común.

14.6 Se podrán expedir certificaciones de los asientos del Registro a instancia de las personas o entidades interesadas.



14.7 El Libro Registro Municipal de Honores y Distinciones acreditará el otorgamiento y la revocación de los mismos.

Artículo 15

No podrán adoptarse acuerdos que otorguen honores o distinciones a personas que desempeñen altos cargos en la Administración y respecto de las cuales se encuentre la Corporación en relación subordinada de jerarquía, función o servicio, en tanto subsistan estos motivos.

Tampoco podrán otorgarse honores o distinciones de ningún tipo a las personas integrantes de la Corporación mientras desempeñen su cargo.

Artículo 16

EL Pleno Municipal podrá privar de las distinciones cuya concesión constituye el objeto del presente Reglamento, cualquiera que sea la fecha en que hubiera sido conferida, a quienes con sus acciones u omisiones hubieran incurrido en falta o indignidad que aconseje la adopción de esta medida extrema. Si se tratara de personas físicas aún en vida, se observará en cada caso el trámite de audiencia previa. En el caso de personas o instituciones jurídicas se observará el trámite de audiencia a través de sus representantes legales.

Artículo 17

No se otorgarán nombres de personas físicas a calles, plazas y vías de Eibar, así como de otra serie de espacios públicos como edificios, salas, canchas deportivas u otras que se asemejen.

En cambio, se primarán las denominaciones genéricas relacionadas con el movimiento feminista.



Disposición derogatoria

Queda derogado el Reglamento municipal para la concesión de honores y distinciones, de 25 de abril de 1962, así como cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en el presente Reglamento.

Disposición final

Este Reglamento Municipal entrará en vigor, tras su aprobación definitiva por el Pleno de la Corporación Municipal, en la forma prevista en el artículo 70.2 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en la redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre.